



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5448/2017

Ciudad de México, a 28 de abril de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ARQ. JUAN CARLOS PADILLA PÉREZ
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
MEGA GASOLINERAS, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del apoderado legal,
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo
de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que
recibe el documento, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y artículo
116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/DGA0387/03/17

Con referencia al escrito sin número, de fecha 09 de marzo de 2017, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 31 de marzo de 2017, y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual en su carácter de apoderado legal de la empresa **MEGA GASOLINERAS, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**Estación de Servicio MEGAGAS México-Japón**", en lo sucesivo el **Proyecto**, ubicado en Avenida México-apón, número 203, Colonia Ciudad Industrial Celaya, Celaya, Guanajuato, el cual fue autorizado en Materia de Impacto Ambiental por ésta **AGENCIA** mediante el oficio resolutivo ASEA/UGIVC/DGGC/SS.1/0741/2016 de fecha 19 de abril de 2016.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **Regulado**, le informo lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de gasolina, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5448/2017

conformidad con los artículo 1° y 3° fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y XVIII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el **Proyecto** previamente fue analizado y evaluado por ésta **AGENCIA** a través de una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), y se resolvió autorizarlo en materia de impacto ambiental mediante el oficio resolutivo ASEA/UGIVC/DGGC/5S.1/0741/2016 de fecha 19 de abril de 2016; otorgándole una vigencia de **12 (doce) meses** para la preparación y construcción del Proyecto y de **25 (veinticinco) años** para la operación y mantenimiento del mismo a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, por lo que a la fecha se encuentra vigente.

- IV. Que de acuerdo con lo indicado en el oficio resolutivo ASEA/UGIVC/DGGC/5S.1/0741/2016 de fecha 19 de abril de 2016, el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción y operación de una estación de servicio para la venta al público en general de gasolina, diésel, aceites y aditivos para autos almacenados en tres tanques con la siguiente capacidad: 1 tanque de 80, 000 litros de capacidad para gasolina, uno con gasolina Premium de 40,000 litros y otro con Diésel de 60,000 litros. El mismo cuenta con una zona de dispensarios, zona de dispensarios con tres islas en las cuales se tendrán un dispensario para 3 productos (Gasolinas Magna y Premium y el Diésel) cada una; dando un total de 18 puntos de despacho, zona de tanques, cisterna, trampa de grasas, bodega de limpios, área de oficina (planta alta), sanitarios públicos (mujeres y hombres), cuarto de máquinas, cuarto eléctrico, cuarto de sucios (almacén temporal de residuos), áreas verdes, área de reserva, estacionamiento y área de circulación y banqueta.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5448/2017

V. Que el 31 marzo de 2017, se ingresó el escrito de fecha 09 de marzo del mismo año, mediante el cual el **Regulado** solicita la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, mencionando a la letra lo siguiente.

- *“La presente modificación es respecto al volumen de los tanques de almacenamiento correspondiente a la “Estación de Servicio MEGAGAS México-Japón” con pretendida ubicación en la Avenida México-Japón S/N, Col Ciudad Industrial Celaya en el Municipio de Celaya Guanajuato.*

La modificación corresponde a que en el proyecto autorizado se planteó tener tres islas en las cuales se tendría un dispensario para 3 productos (Gasolina Magna y Premium y el Diésel) cada una; dando un total de 18 puntos de despacho.

Distribución en la zona de dispensarios autorizados

Zona de dispensarios	Islas	Dispensarios dobles con tres productos	Dispensarios dobles con un producto	Dispensarios dobles con un producto	Puntos de despacho
1	3	3	0	0	18
Totales	3	3	0	0	18

Sin embargo, debido a los tramites realizados ante la COMIMSA, se pretende tener las mismas tres islas pero en este caso dos de ellas con un dispensario con dos posiciones de carga de DOS productos (Gasolinera Magna y Premium) cada una y en la tercera isla un dispensario con dos posiciones de carga para tres productos (Gasolina Magna, Premium y Diésel), dando un total de 14 puntos de despacho.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5448/2017

Distribución en la zona de dispensarios autorizados

Zona de dispensarios	Islas	Dispensarios dobles con tres productos	Dispensarios dobles con un producto	Dispensarios dobles con un producto	Puntos de despacho
1	2		2	0	8
	1	1			6
Totales	3	1	2	0	14

Siendo importante señalar que ésta no modificará las áreas autorizadas en los planos"

V. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con las modificaciones solicitadas e indicadas en el Considerando anterior, éstas no modifican el contenido de la autorización otorgada, entendiendo por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental vigente, la evaluación de impactos ambientales que pudiera ocasionar el Proyecto, el análisis del sistema ambiental, los impactos ambientales acumulativos y residuales y las medidas de prevención, compensación y mitigación propuestas. Por lo anterior, las modificaciones propuestas no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio resolutivo ASEA/UGIVC/DGGC/55.1/0741/2016 de fecha 19 de abril de 2016.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción X, 28 fracción II y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 inciso D) fracción IX y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5448/2017

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR la modificación del **Proyecto**, correspondiente al cambio de tres islas en las cuales se tendría un dispensario para tres productos que son Gasolina Magna y Premium y Diésel, teniendo 18 puntos de despacho, autorizado previamente a través del oficio resolutivo ASEA/UGIVC/DGGC/5S.1/0741/2016 de fecha 19 de abril de 2016, a las tres mismas islas, dos de ellas con un dispensario con dos posiciones de carga para dos productos cada una, que son Gasolina Magna y Premium, y una tercera isla con dos posiciones de carga para tres productos (Gasolina Magna, Premium y Diésel), teniendo 14 puntos de despacho, de conformidad con lo señalado en el **Considerando V** de la presente resolución, a su vez, se otorga una vigencia de **1 (un) año** para llevar a cabo dichas modificaciones.

SEGUNDO.- En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5448/2017

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los **Considerandos I al V** para el **Proyecto**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SEXTO.- La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos establecidos en el oficio resolutivo ASEA/UGIVC/DGGC/5S.1/0741/2016 de fecha 19 de abril de 2016, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Notifíquese al **Arq. Juan Carlos Padilla Pérez** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa MEGA GASOLINERAS, S.A. DE C.V. la presente resolución de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5448/2017

conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL


ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes - Director Ejecutivo de la ASEA - Presente.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.


IGS/JJMR

Página 7 de 7

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tels: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"